ORDENANZA XV - N° 4

(antes Ordenanza 095/93)

INCLUSIÓN LABORAL

CAPÍTULO I

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1.- A los fines de la presente Ordenanza y específicamente para las previsiones correspondientes a la inserción laboral de las personas con discapacidad, se considera con discapacidad a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral, siempre que no padezca enfermedad evolutiva, discapacidad física o mental que implique la posibilidad de descompensaciones próximas o frecuentes.

ARTÍCULO 2.- La condición de discapacidad y condiciones complementarias determinadas en el Artículo 1, son determinadas por profesionales de la salud del Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC) Eldorado a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal en particular, especialistas en medicina laboral, si los hay, o aquellos especialistas que sea oportuno consultar, según el tipo de discapacidad, debiéndose asegurar el Departamento Ejecutivo Municipal el conocimiento por parte de los mismos de los contenidos esenciales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- En el requerimiento del dictamen profesional, se debe asimismo informar al profesional consultado, el tipo y característica del trabajo para el que la persona con discapacidad se postula, solicitando dictamine si se encuentra capacitado para cumplir con tareas de las características que se determinen.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe efectuar, a través del área correspondiente, un relevamiento anual del personal que se halla comprendido en el

presente Capítulo, procediendo a tal efecto por medio de los mecanismos establecidos en los Artículos 2 y 3 de esta norma; informando el resultado del mismo al Concejo Deliberante al elevar el proyecto de presupuesto anual.

ARTÍCULO 5.- Ante la existencia de vacantes en la planta del personal municipal y adoptada la decisión de ocuparla, debe darse prioridad a las personas comprendidas en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, aún en los casos en que éstas no cuenten con antecedentes laborales o capacitación específica, siempre que la misma se pueda lograr mediante una rápida habilitación para el servicio. Este es el único privilegio del que gozan las personas con discapacidad, quienes además a partir del mismo momento de su ingreso a la administración municipal, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los demás agentes.

ARTÍCULO 6.- Cumplido por la Administración Pública Municipal con lo establecido por el Inciso 3) del Artículo 34 de la Carta Orgánica Municipal, igualmente se sostiene la prioridad fijada por el Artículo 1, siempre que ello no altere el normal funcionamiento de los distintos organismos del municipio.

ARTÍCULO 7.- Se crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad, que deben ser instrumentadas por un libro especial adoptado a tal efecto, estando a cargo de la Secretaría de Acción Social Municipal su instrumentación, en la que se registran todas las personas comprendidas en las situaciones descriptas en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- A los fines de dar cumplimiento de los Artículo 5 y 6, en cada oportunidad necesaria se recurre al registro municipal de personas con discapacitadas o a las entidades intermedias que se ocupan y atienden esta problemática, solicitándosele con la debida antelación si existen postulantes para la vacante, de las que se les da suficiente referencia de los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 9.- A los fines de estimular el ingreso laboral de personas con discapacidad a fuentes de trabajo privadas, los empleadores quedan eximidos del pago de tasas

municipales hasta cubrir el cinco por ciento (5%) del salario de bolsillo abonado a la persona con discapacidad empleada en el período anual precedente, debidamente documentado y previo cumplimiento del dictamen de discapacidad, como se especifica en los Artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal solicita al Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, la capacitación de personal para supervisar la instalación de talleres protegidos. Aquellas empresas que instalan este tipo de talleres, quedan eximidas del pago de tasas municipales hasta cubrir el monto que le demanda la protección y no el resto de las instalaciones, previa tasación (evaluación) por parte de técnicos municipales.

ARTÍCULO 11.- Gozan de los beneficios del presente Capítulo, únicamente aquellas personas que tengan domicilio legal registrado en el Municipio de Eldorado con una antigüedad no menor a los cinco (5) años, y que no gozan del beneficio de jubilación o pensión por incapacidad.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley XIX – N.º 23 (antes Ley 2707), se establece que en todos los casos en que conceda u otorgue el uso de bienes de dominio municipal para la explotación de pequeños comercios, se da prioridad a personas con discapacidad, siempre que los atienda personalmente, aun cuando para ello necesitan del ocasional auxilio de terceros. La inobservancia de lo establecido en el presente Artículo, da lugar a la caducidad de la concesión.

CAPÍTULO II
VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA Y EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 13.- Se establece en la Municipalidad de Eldorado el cupo de personas víctimas del delito de trata y explotación, que reúnen condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal de planta permanente. El carácter de víctima se acredita mediante sentencia firme emanada de juez penal competente o notificación oficial de la Procuraduría de Trata y

Explotación de Personas (PROTEX) o del órgano que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14.- El presente Capítulo tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas víctimas del delito de trata de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 26.364 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Capítulo, se debe contar con la autorización escrita de la persona damnificada, resguardándose la intimidad y confidencialidad de la información. Sin perjuicio de ello, la reglamentación asegura el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 26.364.

ARTÍCULO 16.- La falta de antecedentes laborales y educativos de las personas beneficiarias no es un impedimento para acceder a los derechos que reconoce el presente Capítulo.

ARTÍCULO 17.- EL Departamento Ejecutivo Municipal y sus órganos dependientes deben garantizar la capacitación laboral obligatoria y remunerada de las personas aspirantes a cualquier puesto laboral requerido por los mismos.

ARTÍCULO 18.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe garantizar campañas de difusión masivas del presente plan de inserción laboral, tanto en medios radiales, televisivos, redes sociales, las que deben ser elaboradas convocando a las organizaciones que luchan por este derecho y a la comunidad educativa

CAPÍTULO III
COOPERATIVAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 19.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, priorizar la contratación de las cooperativas de trabajo, mediante contratos de adhesión en los siguientes casos:

1) cuando se trate de la provisión de mano de obra en el marco de los distintos programas o planes de vivienda de interés social;

2) para la realización de trabajos públicos;
3) para el mantenimiento rutinario de obras y espacios públicos o prestaciones de servicios que por su naturaleza pueden ser realizadas por las cooperativas. Se entiende por tareas de mantenimiento de obras y espacios públicos, entre otras, las siguientes; bacheo y reparación de veredas, senderos peatonales, remodelación de plazas, refacción integral de edificios públicos, extracción de árboles, desmalezamiento, parquización, mantenimiento de espacios verdes, plantación de árboles, zanjeo a cielo abierto, rectificación de zanjas, entubamiento, alcantarillado, fumigación y desratización; siempre que estas tareas no se puedan concretar mediante las diversas áreas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 20.- Las cooperativas de trabajo que desean ejecutar trabajos en los programas o planes mencionados en el Artículo 19, deben estar inscriptas en un Registro Especial en la Municipalidad.

ARTÍCULO 21.- Las cooperativas de trabajo deben cumplir con todos los recaudos establecidos en la Ley Nacional Nº 20.337, sus reglamentaciones y las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal Cooperativo y Mutual (SEAMCMyI).

ARTÍCULO 22.- EL sistema que se adopta para las contrataciones aludidas se organiza en base al siguiente procedimiento de selección preliminar:

1) el área del Departamento Ejecutivo Municipal que corresponde según la naturaleza de los trabajos a realizar, detalla previamente, las tareas o rubros a realizar, cantidad de personas, especialidad o calificación profesional requerida, maquinarias necesarias, medios de transporte adecuados y plazo para la ejecución de las obras al área encargada del registro de cooperativas;
2) el área encargada del registro de cooperativas convoca conforme a los mecanismos dispuestos por la misma, a una reunión plenaria resolutiva de las cooperativas de trabajo, de la cual surge, de acuerdo a la disponibilidad para realizar las tareas a ejecutar, el orden los turnos de rotación entre cada una de ellas, en el supuesto de no poder cumplimentarse con lo mencionado precedentemente, se aplica como

mecanismo subsidiario la relación de un sorteo previo, por única vez y por rubro, al efecto de establecer el orden de los turnos de rotación. Todo ello debe quedar debidamente registrado en un acta suscripta por los presentes;

3) la propuesta se eleva a la oficina técnica que demanda la ejecución de los trabajos;
4) la oficina técnica competente puede rechazar total o parcialmente la propuesta, justificándolo por escrito.

En todos los casos, y como principio general del procedimiento de selección, la reglamentación establece un tope máximo en el monto y por cada rubro, que se utiliza para establecer un sistema de rotación en la selección de la cooperativa, quedando descartada aquella que se haya excedido de aquel tope en virtud de trabajos ejecutados con anterioridad. Todo ello a efectos de garantizar una equitativa distribución de los trabajos entre las cooperativas inscriptas.

ARTÍCULO 23.- Al momento de inscribirse en el Registro Municipal de Cooperativas, la cooperativa de trabajo seleccionada, debe presentar los siguientes documentos, cuyas copias se agregan al instrumento respectivo:

1) registro de asociados;
2) libro del consejo de administración donde se aprobó la inscripción de asociados;
3) constancia de inscripción y aportes al sistema de trabajadores autónomos u otro régimen legalmente habilitado;
4) certificado y copia de la póliza de seguro por accidentes de trabajo o personales y seguro de responsabilidad civil por las maquinarias que se utilizan, en condiciones que no pueden ser inferiores a las que establecen las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad;
5) constancia de haber implementado un sistema que asegura las prestaciones de salud a los asociados y su grupo familiar;
6) máquinas y elementos con que cuenta la cooperativa;
7) capacidad económica (capital real específico) y de ejecución (es el mayor monto anual de obras públicas que una cooperativa está en condiciones de construir en ese período);
8) declaración jurada en la cual se establece su actividad principal y secundaria de trabajo. En el supuesto que la cooperativa de trabajo a la cual se le ha asignado la tarea, no

cumplimente alguno de estos requisitos, la misma le es encomendada a la que le sigue en el orden, según lo previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 24.- Los contratos aludidos son suscriptos por el representante legal autorizado de las cooperativas de trabajo y el área del Departamento Ejecutivo Municipal que corresponde según la naturaleza de los trabajos a ejecutar.

ARTÍCULO 25.- El contrato se hace sobre las siguientes bases y condiciones:

1) la contratista debe efectuar los trabajos que se le indican, de acuerdo a lo contratado y en el lugar que se fije;
2) el precio es fijado por el área del Departamento Ejecutivo Municipal que demanda los trabajos por tareas o rubros, y por el tiempo de ejecución, de acuerdo a los mecanismos habituales del mismo;
3) se consideran parte del contrato y de la documentación, el pliego de condiciones y especificaciones técnicas establecido por el área de la Municipalidad que corresponde, y si lo hay, el pliego particular de especificaciones técnicas y complementarias;
4) los trabajos son realizados indefectiblemente por asociados a la cooperativa seleccionada, quedando expresamente prohibido subcontratar o contratar operarios ajenos a la misma, excepto en los supuestos comprendidos en la Resolución Nº 360/75 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
5) las cooperativas de trabajos que no cuentan con las maquinarias necesarias para realizar los trabajos, preferentemente contratan para poder ejecutar los mismos, las maquinarias de otra cooperativa de trabajo que están disponibles en el momento;
6) los contratos son celebrados especificándose en los mismos el programa de los trabajos a realizar, detallándose además las tareas a concretarse en cada periodo de tiempo.

ARTÍCULO 26.- Las cooperativas perciben una remuneración en dinero por los trabajos efectivamente realizados, conforme al correspondiente certificado ejecutado.

ARTÍCULO 27.- Los certificados son abonados a los quince(15) días contados desde la fecha de su emisión no conociéndose mayores costos.

ARTÍCULO 28.- Son causales de rescisión del contrato:

1) el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Capítulo;
2) violación a las normas nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 29.- La Municipalidad de Eldorado ejecuta la dirección técnica e inspección de los trabajos realizados. Asimismo queda facultada para resolver las cuestiones concernientes a seguridad, estética, forma y dimensiones en instalaciones y materiales a utilizarse en las obras. A tal efecto, la cooperativa queda obligada a prestar acatamiento a las órdenes e instrucciones que se le imparten.

ARTÍCULO 30.- La relación entre la municipalidad y las cooperativas es de naturaleza contractual, no existiendo entre ellas relación laboral alguna.

ARTÍCULO 31.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.